

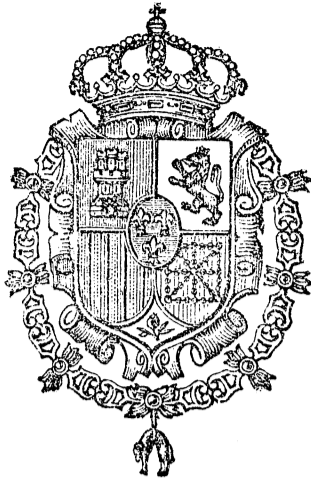
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID .....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al de Marina para contratar, sin las formalidades de subasta, con los Sres. Favarger Kaerner de Latonche et Cia (antigua casa Hotchkín et C<sup>o</sup>), la construcción de 18 soportes cónicos para ametralladoras cañón Hotchkín de 37 milímetros.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 12 del próximo pasado Octubre lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Luis Silvela, en nombre de D. Francisco Escudero y de D. José Canabal en concepto de Síndicos del gremio de freidores de pescado de Cádiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Mayo (debe ser 3 del mismo mes de 1884), que mandó adicionar el núm. 22 de los de la clase 8.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> para la contribución industrial con un epígrafe bajo la designación de vendedores de pescados fritos en tienda ó puesto fijo.

Resulta:

Que D. José Iglesias y otros interesados, comprendidos en la matrícula de la capital de la expresada provincia en concepto de vendedores al por menor de pescados frescos ó salados, solicitaron de la Administración de Contribuciones y Rentas la baja del gremio por no ejercer dicha industria y sí la de freidores de pescado, la cual no tenía epígrafe en aquellas tarifas:

Que instruido expediente, comprobado el hecho y justificada la necesidad de adicionar la tarifa con un epígrafe especial para la referida industria, previa audiencia de los Centros directivos y Sección de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 3 de Mayo de 1884 al principio extractada, por la cual se dispuso introducir en la tarifa un epígrafe especial:

Que el Doctor D. Luis Silvela, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera derogada, porque ni en el fondo ni en la forma podría mantenerse lo resuelto por la misma:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida, porque se trataba de la imposición y cobranza de una renta del Estado y podría resultar agravio para los derechos del particular demandante en la interpretación del reglamento para la contribución industrial:

Que requiriendo mayor examen la procedencia de la vía contenciosa para esta demanda, se ha citado para vista pública, con asistencia de las partes:

Vista la base 5.<sup>a</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contencioso administrativa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan algún precepto legal:

Considerando:

Primero. Que la Real orden que por la demanda se impugna tiene por objeto adicionar la tarifa de la contribución de subsidio con un epígrafe nuevo y especial aplicable á la industria de los vendedores de pescado frito sin aumentar por ello la cuota imponible, y por lo tanto, como acto de puro gobierno, no es susceptible de revisión en vía contenciosa:

Segundo. Que además, á los demandantes no asiste ni alegan derecho alguno que pudiera suponer lastimado por la dicha Real orden, puesto que, confesada la industria que ejercen, no pueden menos de contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1886.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 7 de Octubre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Santiago Arroyo, en nombre de D. Aquilino Hernández y otros interesados, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Junio de 1882, que desestimando la alzada de los recurrentes confirmó el acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, por el cual se dispuso la instrucción de expediente para la declaración de correspondencia al Estado, y en su día la incautación y venta, de ciertas fincas denunciadas como de mostrencos en el pueblo de Lozoyuela:

Resulta que en Julio de 1881 se denunciaron como mostrencos siete fincas rústicas y una casa derruida, sitas en término de Lozoyuela:

Que instruido expediente, se mostraron partes en él D. Antolín Hernández, como heredero de D. Antonio, del mismo apellido, presentando la escritura de venta de algunas de las fincas á favor de un causante del interesado otorgada el 23 de Enero de 1882 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lozoyuela, y D. Aquilino Hernández, acompañando otra escritura de venta de parte de las dichas fincas otorgadas á su favor en igual día de 23 de Enero de 1882 por el mismo Alcalde:

Que la Administración de Propiedades é Impuestos acordó el 28 de Abril de 1883 que no se podía respetar la venta hecha por el Alcalde y que procedía instruir el expediente para la declaración de pertenecer las fincas al Estado y proceder á su venta:

Que efectuada la incautación á nombre de los herederos de D. Antonio Hernández y de D. Aquilino Hernández, se solicitó que la Administración requiriera al Ayuntamiento de Lozoyuela para la evicción del valor de las fincas enajenadas; pero desestimada la instancia, reservando á los interesados el derecho de acudir ante los Tribunales, fué anunciada la venta de las fincas en pública subasta:

Que á instancia de los antedichos interesados se resolvió por el Delegado de Hacienda de esta provincia en 13 de Noviembre de 1883: primero, reponer el expediente al estado que tenía el 28 de Abril de 1883: segundo, suspender la subasta: tercero, dar cuenta á la Administración; y cuarto, comunicar esta resolución á la Dirección general:

Que contra el anterior acuerdo se interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, y en su vista y en la de lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado recayó la Real orden de 13 de Junio de 1884 al principio extractada, por la que se desestimó la alzada y se confirmó el acuerdo del Delegado:

Que el Doctor D. Santiago Arroyo, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando el fundamento de derecho que estimó pertinente á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la cuestión propuesta era de propiedad y sólo á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria correspondía entender en ella:

Vista la base 5.<sup>a</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y que las resoluciones de trámite dictadas ó confirmadas en segunda instancia serán igualmente reclamables por la dicha vía siempre que resuelvan la cuestión pendiente haciendo imposible todo recurso administrativo:

Considerando:

Primero. Que el acuerdo del Delegado de Hacienda que confirma la Real orden contra la cual se presentó la demanda tuvo por objeto: primero, reponer el expediente al estado que tenía el 28 de Abril de 1883: segundo, suspender la subasta de las fincas: tercero













Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Noviembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 24, Dia 25. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE NOVIEMBRE DE 1886

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 47'45 d. Idem, a ocho días vista, dins., 47'10 d. París, a ocho días vista, frs., 4'975-99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Noviembre de 1886.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península & las nubes de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Noviembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Almería, Castellón, Lérida, Málaga, Murcia, Palma, Teruel y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carre de vaca, de 0'90 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 a 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 a 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'45 a 1'52 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 a 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 a 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y de 10 a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'70 pesetas el litro y de 6'30 a 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 161.—Carneros, 221.—Terneras, 59.—Cerdos, 250.—Ovejas, 93.—Total, 784. Su peso en kilogramos..... 64.632.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 a 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'09 a 1'11 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'93 a 0'96 pesetas el kilogramo. Madrid 26 de Noviembre de 1886.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Con la anunciada solemnidad se celebraron ayer en el templo de San Francisco el Grande las honras fúnebres en sufragio del alma del malogrado Monarca D. Alfonso XII.

En las plazas de los Carros y de San Francisco, y en las calles de este nombre, de Don Pedro y de los Santos, hallábanse

colocadas, con sus banderas y músicas al frente, una compañía de cada uno de los regimientos y batallones que guarnecen la Corte y tres ó cuatro baterías de Artillería.

A las nueve el templo estaba lleno de invitados, y los carruajes continuaban desfilando y depositando más gente en las primeras gradas del espacioso atrio, lo que produjo la inevitable confusión propia de estos casos.

El aspecto que la iglesia presentaba momentos antes de comenzar los oficios era hermosísimo é imponente. El túmulo colocado dentro de un verdadero bosque de hachones; las luces de éstos derramando su claridad rojiza sobre las innumerables coronas, cuyas flores parecían confundirse con las bordadas en el riquísimo paño fúnebre; la muchedumbre de personas que desfilaban apresuradas buscando sus puestos; el brillo de los uniformes y de las cruces, formaban un conjunto difícil de describir. Al extenderse la vista desde el centro del templo á los costados y á las capillas, reposaba en la compacta masa oscura formada por las señoras, todas vestidas de negro.

Ofició la Misa el Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, vestido de pontifical, asistiendo al presbiterio el Cardenal Payá, el Nuncio de Su Santidad y los Obispos de Teruel, de la Habana, Cádiz y Segorbe, y las Autoridades eclesiásticas de la diócesis.

La orquesta, dirigida por el maestro Arche, y compuesta de 140 profesores, ejecutó el programa musical anunciado al efecto.

El Invidatorio del maestro Eslava á toda orquesta, cantado por 70 voces, impresionó vivamente al auditorio, y sobre todo, al comenzar Gayarre el Hodie, reinó en el templo sepulcral silencio, procurando los concurrentes no perder una sola nota del sublime canto de nuestro insigne tenor.

Análogo efecto produjo la admirable voz de Uetam al cantar el Tuba mirum y con Gayarre el Ingemisco confutatis de Verdi.

El Benedictus del maestro Arche fué lo último que cantó Gayarre, y como todo lo demás de la parte musical, fué escuchado con extraordinaria atención.

Punto menos que imposible sería citar á todas las personas distinguidas que concurrieron á los funerales.

Frente al altar mayor, á la derecha, estaban instalados los Ministros de la Corona y las mesas de los Cuerpos Colegisladores, y á la izquierda los Embajadores y Ministros del Cuerpo Diplomático acreditado en esta Corte. Las tribunas parlamentarias seguían á las del Gobierno, y en ellas se veía distinguidísima representación de ambos Cuerpos Colegisladores.

Detrás de ésta hallábanse las tribunas destinadas á los Capitanes Generales, ex Ministros, Grandes de España, Tribunales y Consejos Supremos de la Nación.

Las tribunas destinadas á las señoras encerraban á muchas ilustres damas y las restantes á Comisiones de la Audiencia, Diputación provincial, Ayuntamiento de Madrid y otras Corporaciones.

El predicador Sr. Sánchez Juárez pronunció una oración bellísima, trazando en ella el panegirico del difunto Monarca, y teniendo elocuentes frases de protesta para nuestras discordias intestinas y excitaciones á la unión y concordia de todos los españoles al rededor del trono de Alfonso XIII.

Terminada la oración, el Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, acompañado del clero de la Catedral, rezó un responso al rededor del túmulo, terminando la función muy cerca de las tres de la tarde.

Tal fué el solemne acto religioso con que el Gobierno ha querido honrar la memoria del Rey D. Alfonso en el primer aniversario de su muerte. La ceremonia fué digna de su objeto y á su mayor esplendor ha contribuido: el Estado con la magnificencia y el aparato propios de tan alto asunto y la Iglesia con sus ritos más poéticos y sublimes, con las mayores bellezas del culto y una oración sagrada notabilísima.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Facundo y San Primitivo, mártires.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 36 de abono.—Turno 2.º par.—Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Segunda serie.—Función 43 de abono.—Turno 1.º impar.—Un drama nuevo.—La lace de la gaceta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 56 de abono.—Turno 4.º par.—El reloj de Lucerna.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 3.º par.—Felipe Derblay.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—A vivir!—La Señora de Matute.—Ultramarinos.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Juegos icarios.—¿Central?—Niña Pancha.—La reconquista.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.